

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 084-2025-OS-MPC

Cajamarca, **28 FEB. 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 010566-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 58-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 48-2025-OI-PAD-MPC de fecha 04 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO

- DNI N° : 43367336
- Cargo : Analista Legal
- Área/Dependencia : Oficina General de Asesoría Jurídica
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Período laboral : Del 01/01/2022 hasta la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. ACTA DE DETERMINACIÓN DE VULNERACIÓN DE NORMAS URBANAS Y ZONIFICACIÓN N° 009-2022-SGOTYC-GDUyT (fs. 16), de fecha 16 de septiembre del 2022, Samuel Moroni Salazar Muñoz – Inspector Técnico SGTOYC, realiza visita al predio "sin nombre comercial", con desarrollo de actividad Bar, de propiedad de Lidia Alsira Fernández Huamán, ubicado en Psje. Cinco Amigos 116, verificándose vulneraciones a las normas de zonificación y urbanismo: Trasgresión a los parámetros urbanísticos edificatorios y Por uso de suelo No Compatible con la zonificación Aprobada.
2. ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 277-2022-O.F./SFPCM-GDE-MPC (fs. 15) de fecha 16 de septiembre del 2022, efectuado por Dennis Graciela Sánchez Vilela - Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFPCM, realiza labor de Fiscalización en calidad de Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, designado con Resolución de Gerencia N° 031-2022-GDE-MPC se apersona al predio "sin nombre comercial", con desarrollo de Actividad Bar, de propiedad de Lidia Alsira Fernández Huamán, ubicado en Psje. Cinco Amigos 116 quien concluye: "4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan" y "6. Necesidad de actos complementarios de Fiscalización.
3. RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 038-2022-O.F./SFPCM-GDE-MPC (fs. 14) de fecha 16 de septiembre del 2022, realizado por Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFPCM, indica que el Administrado estaría incurriendo de acuerdo al Cuadro único de Imposición (CUIIS) de la O.M N° 738-CMPC y/o O.M complementarias: "I.F-58 Por abrir establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento o por operar con licencia vencida, Monto de la Multa S/. 9,200.00; I.F- 71 Por carecer y/o tener vencido el Certificado de ITSE, Monto de la Multa S/4,600.00; I.F-78 Por instalar establecimiento o funcionar sin respetar las condiciones de ubicación (zonificación y compatibilidad de usos) Monto de la Multa S/8.280; resolviendo:

PRIMERO.- Dictar la medida cautelar previa de clausura temporal por treinta (30) días, al establecimiento ubicado en Pasaje Cinco Amigo 116 propiedad de Fernández Huamán Lidia Alsira con DNI 44099099, en donde se desarrolla la actividad Bar, establecimiento denominado (sin nombre); conforme a los argumentos establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SEGUNDO.- DISPONER que la ejecución de la medida cautelar previa, sea ejecutada por el ejecutor coactivo conforme sus atribuciones, establecidas en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. (...)

4. Mediante **RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA N° 033-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC** de fecha 16 de septiembre de 2022, Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM, del mismo caso, RESUELVE:

PRIMERO.- DICTAR la medida cautelar previa de clausura de temporal por treinta (30) días, al establecimiento Ubicado en Psje. Cinco Amigos 116, de propiedad de Fernández Huamán Lidia Alsira, con DNI 44099099, en donde se desarrolla la actividad de Bar, establecimiento denominado (sin nombre comercial); conforme a los argumentos establecidos en los considerandos de la presente Resolución. (...)

5. Mediante **INFORME N° 170-2022-DGSV/O.F-SFCPM-GDE-MPC** (fs. 21-17) de fecha 19 de septiembre del 2022, Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM remite informe al Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal con asunto "Remito Actuados para ejecución de medida cautelar previa", quien concluye: *"Del Análisis realizado y considerando el marco legal, se concluye, remitir los actuados al Ejecutor Coactivo, para ejecutar las medidas administrativas y/o disposiciones necesarias para el caso de clausura temporal de establecimientos comerciales u otros actos de coerción y ejecución forzosa, conforme al Art. 13° numeral 13.7 del TUO de la Ley N° 26979 – Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva y conforme a lo establecido en el Art. 22 de la O.M N° 738-CMPC, por los argumentos establecidos en los considerandos del presente informe.*
6. Mediante **INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC** (fs. 27) con fecha 17 de febrero del 2023, la Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui – Asesora Legal de la SGFCPM remite informe al Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Policía Municipal con asunto "Solicitud archivo de expediente – Bar", quien concluye: *3.1 Derivar el presente expediente a la AUTORIDAD RESOLUTORIA PARA ARCHIVAR el proceso Administrativo Sancionador seguido contra la administrada Lidia Alsira Fernández Huamán, con DNI N° 44099099, quien desarrolla la actividad comercial de Bar, sin nombre de denominación, ubicado en el Psje. Cinco Amigos N° 116; 3.2 Derivar una copia del presente expediente a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para tomar acciones correspondientes.*

Mediante **INFORME N° 153-2023-MPC-GDE-SFCPM** (fs. 31) de fecha 21 de febrero del 2023, el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Policía Municipal remite Informe Legal con asunto: "Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario", con referencia en base al **INFORME LEGAL N° 018-AL-SFCPM-GDE-MPC**, expresa: *"Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez remito informe indicado en la referencia relacionados al proceso administrativo sancionador seguido contra: "LIDIA ALSIRA FERNÁNDEZ HUAMÁN" quien desarrolla la actividad comercial: "BAR – SIN NOMBRE", ubicada en el Psje. Cinco Amigos N° 116, el mismo que se procederá a archivar por ser extemporáneo y por presunta omisión de funciones; por ello remito el presente sugiriendo se derive a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para actuar conforme a sus funciones y atribuciones. (...)*

8. Mediante **INFORME LEGAL N° 048 -2023-PASA-AL-SECPM-GDE-MPC** (fs. 30) de fecha 27 de febrero del 2023 el Abg. Peter A. Sánchez Arias - Asesor Legal de la Subgerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal remite Informe legal con asunto "Emite Opinión Legal – Archivo de Procedimiento Administrativo" quien **CONCLUYE:**

1. Que se debe **ARCHIVAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado FERNANDEZ HUAMÁN LIDIA ALSIRA, identificada con DNI N° 044099099, propietario del bien ubicado en el Psje. Cinco Amigos N° 116.
2. Que se debe **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Imputación de Cargos N° 038-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC. (...)

9. **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 02 de marzo del 2023, expresa: *"Por medio de la presente se le notifica, en cuanto a su procedimiento iniciado con el Expediente N° 2023010566 ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, procedemos a notificarte la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 035-2023-LF/SFCPM-GDF-MPC. A folios 01, lo cual hacemos de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.*

10. Mediante **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 035-2023-LF/SFCPM-GDE-MPC** (fs. 36) de fecha 27 de febrero del 2023 el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Administrado FERNANDEZ HUMÁN LIDIA ALSIRA identificado con DNI N° 44099099, propietario del bien ubicado en el Psje. Cinco Amigos N° 116.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Imputación de Cargos N° 038-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC (...)

11. Mediante Carta N° 161-2023-STPAD-OGRRRH-MPC con fecha 09 de marzo de 2023,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



12. Mediante **INFORME N°229-2023-MPC-GDE-SFCPM** (fs. 39) de fecha 10 de marzo del 2023, el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización Control y Policía Municipal remite informe con asunto "Alcanzo información solicitada" hacia la Abg. Fiorella Joshany Diaz Pretel – Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien expresa: *"Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento indicado en la referencia, adjunto al presente en 26 folios la información relacionada al proceso administrativo sancionador seguido contra: "LIDIA ALSIRA FERNÁNDEZ HUAMÁN" quien desarrolla la actividad comercial: "BAR – SIN NOMBRE", ubicada en el Psje. Cinco Amigos N° 116, el mismo que se procederá a archivar por ser extemporáneo y por presunta omisión de funciones, a fin de que continúe con el inicio del procedimiento disciplinario" (...)*
13. Mediante **CARTA N° 161-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC** (fs. 38) de fecha 09 de marzo de 2023, la Abg. Fiorella Joshany Diaz Pretel – Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite Carta con asunto "Solicito copia de Expediente" hacia el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización Control y Policía Municipal.
14. Mediante **INFORME N° 20-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC** con fecha 11 de abril de 2023, la Abg. Fiorella Joshany Diaz Pretel – Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite informe con asunto "Observaciones de fondo del sustento del Exp. N° 10566-2023" hacia el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización Control y Policía Municipal, quien recomienda: *"Se proceda con la devolución del presente informe a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la entidad a fin, de solicitar informe técnico sobre el expediente N° 10566-2023; dado que, contiene observaciones a la motivación de la Resolución de Subgerencia N° 035-2023-LF/SFCPM-GDE-MPC de fecha 27 de febrero del 2023 respaldada por el informe Legal N° 018-2023-BSC-AL-SFCPM-GDE-MPC e informe legal N°048-2023-PASA-AL-SFCPM-GDE-MPC, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe.*
15. Mediante **Informe N° 95-2023-BSC-AL-SCL-GDE-MPC** (fs. 43) de fecha 04 de julio del 2023, la Abg. Bianca Saucedo Culqui – Asesora Legal de la Subgerencia de Comercialización y Licencias remite informe con asunto "Observaciones en el fondo del sustento del Exp. N° 10566-2023" hacia el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Comercialización y Licencias, quien expresa:

*"Que efectivamente mediante Informe Legal N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC de fecha 17 de febrero 2023, se derivó el expediente a la AUTORIDAD RESOLUTORIA PARA ARCHIVARSE el Proceso Administrativo Sancionador seguido contra la persona **LIDIA ALSIRA FERNÁNDEZ HUAMÁN** con DNI N° 44099099 quien desarrolla la actividad comercial de Bar, sin nombre de denominación, ubicado en el Psje Cinco Amigos N° 118 (...)"*

"Pues la recomendación se hizo en mérito a que la fiscalizadora en su momento no emitió su Informe Final de instrucción, si bien es cierto estuvimos dentro del plazo, sin embargo, a ese momento la fiscalizadora ya no estuvo dentro de esta subgerencia, por motivo de su rotación, dejando expedientes sin el trámite correspondiente" (...)

16. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Comercialización y Licencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 58-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 39 - 43), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI**, en calidad de Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...), 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las Cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido, a la fecha, en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**. Toda vez, que la investigada, en su Condición de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), ha emitido el Informe Legal N° 018-2023-AL-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 17 de febrero del 2023, dirigido al Subgerente de Fiscalización para que, en su condición de autoridad resolutora, ARCHIVE el procedimiento sancionador iniciado a la señora FERNANDEZ HUAMAN LIDIA ALSIRA, argumentando en su informe legal que, de acuerdo al artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, los fiscalizadores tienen 5 días hábiles para emitir el Informe Final de Instrucción, y hasta la fecha la fiscalizadora Dennis Graciela Sánchez Vilela no ha emitido el Informe Final de Instrucción. Tal argumento, tomado por el servidor investigado no se encuentra en dicho artículo de la Ordenanza, por tanto, se presume de legalidad manifestada en su **INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC**, el cual concluye con el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario dentro de los plazos establecidos, evidenciándose, en base a los

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe



SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



actuados, que el cómputo de plazos para la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, al momento de los hechos, se encontraba dentro de los plazos establecidos en el art. 259. inciso 1 del TUO de la Ley 27444, de aplicación supletoria en virtud de la tercera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, siendo el inicio del cómputo de plazos en la fecha 16 de septiembre de 2022 y culminando el 16 de junio del 2023, están los nueve (9) meses, sin embargo, se advierte que la servidora investigada recomienda archivar, cuando estaba en el quinto (5) mes del plazo establecido por ley fundamentándose los plazos mencionados en el Art. 5 y 37 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC.

17. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 58-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 105-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 44), el día 28 de febrero del 2024.
18. La servidora investigada presentó una solicitud de prórroga de plazo para presentar descargos (folio 45); sin embargo, hasta la emisión de la presente no presentó los descargos.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

En el apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente Directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los Regímenes Regulator bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley"; es así en virtud del artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en el artículo (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261° .1 numeral 9

- 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta

Toda vez que la investigada en su condición de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), ha emitido el Informe Legal N° 018-2023-AL-SFCMP-GDE-MPC, de fecha 17 de febrero del 2023, dirigido al Subgerente de Fiscalización que, en su condición de autoridad resolutora ARCHIVE el procedimiento sancionador iniciado a la señora FERNANDEZ HUAMAN LIDIA ALSIRA, argumentado en su informe legal que de acuerdo al artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC los fiscalizadores tienen 5 días hábiles para emitir Informe Final de Instrucción . Tal argumento, tomado por el servidor investigado no se encuentran en dicho artículo de la Ordenanza; por tanto, se presume de ilegalidad manifiesta en su Informe Legal N° 018-2023.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

Cabe precisar que en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señala que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados.

Asimismo, mediante la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley N° 27815, el Artículo 7° numeral 6, establece que son deberes de la Función Pública: "6. Todo servidor Público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobado mediante Ordenanza N° 657-CMPC, estipula en el Capítulo XI – Derecho y obligaciones del servidor, en su artículo 97°. - Obligaciones. Los trabajadores además de las obligaciones que establece la Ley vigente, deben sujetarse a los siguiente: 1. Cumplir con las disposiciones establecidas por Ley, en el Reglamento de Organización y Funciones, el RIT (...).

De la revisión de los actuados en el presente Exp. N°10566-2023, se advierte en la fecha 16 de septiembre del 2022, que el Sr. Samuel Moroni Salazar Muñoz – Inspector Técnico SGTOYC, emite ACTA DE DETERMINACIÓN DE VULNERACIÓN DE NORMAS URBANAS Y ZONIFICACIÓN N° 009-2022-SGOTYC-GDUyT, en el cual deja constado la realización de una visita al predio "sin nombre comercial", con desarrollo de actividad Bar, de propiedad de Lidia Alsira Fernández Huamán, ubicado en Psje. Cinco Amigos 116, verificándose vulneraciones a las normas de zonificación y urbanismo: a) Tránsito a los parámetros urbanísticos edificatorios; y b) Por uso de suelo No Compatible con la zonificación Aprobada; posteriormente, Dennis Graciela Sánchez Vilela - Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCMP emite ACTA DE FISCALIZACIÓN N°

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



277-2022-O.F./SFCPM-GDE-MPC hacia la Abg. Cecilia Janeth Martínez Mendoza de fecha 16 de septiembre del 2022, quien realiza labor de Fiscalización en calidad de Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, designado con Resolución de Gerencia N° 031-2022-GDE-MPC se apersona al predio "sin nombre comercial", con desarrollo de Actividad Bar, de propiedad de Lidia Alsira Fernández Huamán, ubicado en Psje. Cinco Amigos 116 quien concluye: "4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan" y "6. Necesidad de actos complementarios de Fiscalización; al mismo tiempo por Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM emite RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 038-2022-O.F./SFCPM-GDE-MPC (fs. 14) de fecha 16 de septiembre del 2022, indica que el Administrado estaría incurriendo de acuerdo al Cuadro único de Imposición (CUI) de la O.M N° 738-CMPC y/o O.M complementarias: "I.F-58 Por abrir establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento o por operar con licencia vencida, Monto de la Multa S/. 9,200.00; I.F- 71 Por carecer y/o tener vencido el Certificado de ITSE, Monto de la Multa S/. 4,600.00; I.F-78 Por instalar establecimiento o funcionar sin respetar las condiciones de ubicación (zonificación y compatibilidad de usos) Monto de la Multa S/.8,280; resolviendo: "PRIMERO.- Dictar la medida cautelar previa de clausura temporal por treinta (30) días, al establecimiento ubicado en Pasaje Cinco Amigo 116 propiedad de Fernández Huamán Lidia Alsira con DNI 44099099, en donde se desarrolla la actividad Bar, establecimiento denominado (sin nombre); conforme a los argumentos establecidos en los considerandos de la presente Resolución"; también mediante RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA N° 033-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC de fecha 16 de septiembre de 2022, Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM, del mismo caso, RESUELVE: PRIMERO.- DICTAR la medida cautelar previa de clausura de temporal por treinta (30) días, al establecimiento Ubicado en Psje. Cinco Amigos 116, de propiedad de Fernández Huamán Lidia Alsira, con DNI 44099099, en donde se desarrolla la actividad de Bar, establecimiento denominado (sin nombre comercial); conforme a los argumentos establecidos en los considerandos de la presente Resolución. (...)"

Consecuentemente en la fecha de 19 de septiembre del 2022 mediante INFORME N° 170-2022-DGSV/O.F.-SFCPM-GDE-MPC, Dennis G. Sánchez Vilela – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM remite informe al Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal con asunto "Remito Actuados para ejecución de medida cautelar previa", quien concluye: "Del Análisis realizado y considerando el marco legal, se concluye, remitir los actuados al Ejecutor Coactivo, para ejecutar las medidas administrativas y/o disposiciones necesarias para el caso de clausura temporal de establecimientos comerciales u otros actos de coerción y ejecución forzosa, conforme al Art. 13° numeral 13.7 del TUO de la Ley N° 26979 – Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva y conforme a lo establecido en el Art. 22 de la O.M N° 738-CMPC, por los argumentos establecidos en los considerandos del presente informe.

Posteriormente mediante INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC con fecha 17 de febrero del 2023, la Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui – Asesora Legal de la SGFCPM remite informe al Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Policía Municipal con asunto "Solicito archivo de expediente – Bar", quien concluye: 3.1 Derivar el presente expediente a la AUTORIDAD RESOLUTORIA PARA ARCHIVAR el proceso Administrativo Sancionador seguido contra la administrada Lidia Alsira Fernández Huamán, con DNI N° 44099099, quien desarrolla la actividad comercial de Bar, sin nombre de denominación, ubicado en Psje. Cinco Amigos N° 116; 3.2 Derivar una copia del presente expediente a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para tomar acciones correspondientes.

Que, haciendo una revisión del mencionado INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC de fecha 17 de febrero del 2023, con referencia en base a la Resolución de Imputación de Cargos N° 038-2022-O.F./SFCPM-GDE-MPC, en el apartado número dos, tercer párrafo (fs. 27) la Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui – Asesora Legal de la SGFCPM, expresa: "Que en el presente caso la Resolución de Imputación de Cargos, ha sido emitido por el Fiscalizador DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, designado con Resolución de Gerencia N°031-2021-GDE-MPC de fecha 20 de octubre de 2021 teniendo el plazo de 05 días para emitir su INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, sin embargo, a la actualidad han pasado un aproximado de 5 meses, y el fiscalizador responsable no ha cumplido con continuar el Procedimiento Administrativo Sancionador a su cargo. En ese sentido el fiscalizador ha incumplido sus funciones como tal."; al mismo tiempo expresa también "Que, de acuerdo a la Ordenanza en Mención, por ser usted autoridad resolutoria, derive el presente expediente para su archivo correspondiente por extemporáneo y por presunta omisión de funciones; y, se proceda con una nueva fiscalización al local comercial de BAR, sin nombre de denominación, ubicado en Psje. Cinco Amigos N° 116", cabe mencionar que en el art. 5 inciso 1 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC aprobada el 6 de noviembre de 2020, establece lo siguiente:

Artículo 5°.- DE LA FASE INSTRUCTORA Y FASE SANCIONADORA.-

Conforme al Principio de Debido Procedimiento del Numeral 2 del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos que regulen el ejercicio deben establecer la debida separación en su estructura;

1. Autoridad Instructora: Está constituido por la oficina de Fiscalización de cada Gerencia correspondiente conformada por el equipo técnico designado como "Fiscalizador(es)" mediante resolución gerencial correspondiente, los cuales tiene como funciones principales; la actividad de fiscalización, los actos preparatorios, la ejecución de medidas administrativas provisionales de ser el caso, disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, realizar actos de instrucción del procedimiento sancionador, resolver descargos y la remisión del informe Final de Instrucción a la autoridad resolutoria concluyendo con la comisión o no de una infracción. (...)

Se advierte que, para la culminación de la fase instructora de un Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, se materializa mediante una remisión de un Informe Final de Instrucción elaborado por un fiscalizador designado mediante Resolución Gerencial hacia el personal designado de la fase Resolutoria o Sancionadora; tal como se encuentran establecida en el art. 37 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC en:

Art. 37.- Informe Final de Instrucción

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento habiendo realizado de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos, informaciones, medios de prueba y verificación, formula el Informe Final de Instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

37.1 En caso se concluya por la comisión de la infracción, el informe deberá contener todos los actuados hasta la fecha en el expediente, los fundamentos de hecho y derecho en los que se fundamenta la decisión; así como, la identificación del código de infracción y la sanción aplicable.

37.2 De considerarse que no se configura la comisión de la infracción, el informe deberá contener todos los actuados hasta la fecha en el expediente, los fundamentos de hecho y de derecho, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento, la cual deberá ser ratificada por la Autoridad Resolutora mediante resolución, dejando sin efecto la Resolución de Imputación de Cargos debiendo notificarse la decisión al administrado en el plazo de (05) días.

Precisar que los plazos para realizar actos procedimentales administrativos competentes a la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, lo establece la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC aprobada el 6 de noviembre de 2020, y para los casos no previstos en la tercera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, señala: "TERCER: SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en (...) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, deber de ser cumplidos a cabalidad por todo servidor público por ley y reglamento, dichos plazos se encuentran establecidos en el Art. Artículo 5°.- DE LA FASE INSTRUCTORA Y FASE SANCIONADORA de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC; y supletoriamente las que establece "numeral 3 del artículo 143. Plazos máximos para realizar actos procedimentales" y "Art. 269.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador" del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general.

Posteriormente, mediante INFORME N° 95-2023-BSC-AL-SCL-GDE-MPC (fs. 43) de fecha 04 de julio del 2023, la servidora investigada Abg. Bianca Saucedo Cuiqui en calidad de Asesora Legal de la Subgerencia de Comercialización y Licencias remite informe con asunto "Observaciones en el fondo del sustento del Exp. N° 10566-2023" hacia el Abg. Renato Olórtegui Rabanal - Subgerente de Comercialización y Licencias, quien expresa: "Pues la recomendación se hizo en mérito a que la fiscalizadora en su momento no emitió su Informe Final de Instrucción, si bien es cierto estuvimos dentro del plazo, sin embargo, a ese momento la fiscalizadora ya no estuvo dentro de esta subgerencia, por motivo de su rotación, dejando expedientes sin el trámite correspondiente" (...).

En la misma línea argumentativa, para proceder con el archivamiento de un procedimiento administrativo disciplinario sancionador, es necesario seguir con lo establecido en la tercera disposición complementaria del cuerpo normativo Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, que señala : "TERCERO: SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en (...) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, deber de observancia de la ley que debe ser cumplido a cabalidad por todo servidor público, que para la aplicación del plazo de la caducidad de un procedimiento sancionador, el Tribunal Servir hace un reconocimiento de dicha figura mediante INFORME TÉCNICO N° 1438-2018-SERVIR/GPGSC en el fundamento 2.7 expresa: "2.7 El artículo 259, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...), regula la figura de la caducidad del procedimiento sancionador, estableciendo que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciador de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, precisa también que dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificado la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."; Es decir, para el archivamiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador, este se realiza obligatoriamente en observancia de la ley mediante la figura procesal de la Caducidad presente en el Art 259 del TUO de la Ley 27444 - LPAG, disponiendo como requisito necesario para su utilización que haya transcurrido nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de imputación de cargos, transcurrido el plazo máximo para resolver, se entenderá automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo por el órgano competente; asimismo en el Art. 6.- Motivación del Acto Administrativo del TUO de la Ley 27444 - LPAG, establece que: "toda motivación del acto administrativa debe realizarse mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", se constata que la motivación jurídica del INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC, estaría siendo sustentada en el Art. 5 y Art. 37 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, al indicar que: "En el presente caso la Resolución de Imputación de Cargos ha sido emitido por el Fiscalizador DNNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA (...) teniendo el plazo de 5 días para emitir su INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN"; y "Que el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado con la Resolución de Imputación de Cargos (RIT), por lo tanto está sujeto a plazos estipulados en nuestra Ordenanza Municipal 738-CMPC y en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; y "Que de acuerdo a la Ordenanza en mención, artículo 5, por ser usted la autoridad resolutora, derive el presente expediente para su archivo correspondiente por ser extemporáneo y por presunta omisión de funciones", de lo recabado, se evidencia que no se encuentran explicitados formalmente los plazos mencionados por el servidor en el Art. 5 y 37 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC para que la Autoridad Instructora emita Informe Final de Instrucción, por lo que la invocación del mencionado artículo para sustentar el archivamiento de un Proceso Administrativo Sancionador, no es posible jurídicamente al no reunir las condiciones formales establecidas en la ley, tal como estipula el Inciso 4 del Artículo 3° Requisitos de Validez del Acto Administrativo "4. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al Ordenamiento jurídico."

Asimismo, mediante INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC en el antecedente expresa "Que mediante la Resolución de Imputación de Cargos N° 038-2022-O-F./SFCPM-GDE-MPC, emitido y notificado válidamente el 16 de septiembre de 2022, se inició el Proceso Administrativo Sancionador a la administrada Lidia Alsira Fernández Humán, con DNI N° 44099099, quien desarrolla la actividad de Bar, sin nombre de denominación comercial, ubicado en el Psje. Cinco Amigos N° 116."; es decir, el inicio del cómputo del plazo de la caducidad del procedimiento instaurado contra la administrada Lidia Alsira Fernández Humán inicia el 16 de septiembre del 2022, tal como se evidencia en la Resolución de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Imputación de Cargos N° 038-2022-O.F./SFCEM-GDE-MPC, siendo el cómputo de plazos de nueve meses, establecido el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende culminando el cómputo en la fecha de 16 de junio del 2023, sin embargo, se advierte que a la fecha de emisión del INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCEM-MPC emitido por la investigada Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui en calidad de Asesora Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal es de fecha 17 de febrero del 2023, concluye: **"DERIVAR el presente expediente a la AUTORIDAD RESOLUTORIA PARA ARCHIVAR El Proceso Administrativo Sancionador seguido contra la Administrada Lidia Alsira Fernández Huamán (...)"** (resaltado es nuestro), evidenciándose en base a los actuados que el cómputo de plazos para la caducidad administrativa del procedimiento sancionador al momento de los hechos se encontraba dentro de los plazos establecidos en el art.259, inciso 1 del TUO de la Ley 27444, siendo el inicio del cómputo con fecha 16 de septiembre de 2022 y culminando el 16 de junio del 2023, sin embargo la servidora investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** remitió INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCEM-MPC el 17 de febrero del 2023, cuando estaba en el quinto mes del plazo establecido por ley, observándose indicios de falta de una debida motivación para la utilización de la figura de la Caducidad teniendo como objetivo realización del archivamiento del Procedimiento Administrativo en la parte resolutoria correspondiente vulnerándose el Principio de Debido Procedimiento y el Principio de verdad material presente en el inciso 1.2 y 1.11 del Art. IV - Principios del Procedimiento Administrativo y el artículo 259, inciso 1 – Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Retomando el orden de ideas, se constata de los actuados del EXP. N° 10566-2023, que la servidora investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** en calidad de Asesora Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, emitió el INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCEM-MPC de fecha 17 de febrero del 2023 en base a la RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 038-2022-O.F./SFCEM-GDE-MPC emitido y notificado válidamente el 16 de septiembre de 2022, dando origen a los siguientes documentos: INFORME N° 153-2023-MPC-GDE-SFCEM de fecha 21 de febrero del 2023, INFORME LEGAL N° 048-2023-PASA-AL-SFCEM-GDE-MPC de fecha 27 de febrero del 2023, RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 035-2023-LF/SFCEM-GDE-MPC de fecha 27 de febrero del 2023, Informe N° 95-2023-BSC-AL-SCL-GDE-MPC (fs. 43) de fecha 04 de julio del 2023; que del análisis del INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCEM-MPC de fecha 17 de febrero del 2023, se evidencia documentalmente que la servidora investigada habría remitido el referido informe concluyendo el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario dentro de los plazos establecidos en la ley, evidenciándose en base a los actuados que el cómputo de plazos para la caducidad administrativa del procedimiento sancionador al momento de los hechos se encontraba dentro de los plazos establecidos en el art.259, inciso 1 del TUO de la Ley 27444 de aplicación supletoria en virtud de la tercera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, siendo el inicio del cómputo de plazos para declarar la caducidad de un Procedimiento Administrativo Sancionador de nueve (9) meses en la fecha 16 de septiembre de 2022 y culminando el 16 de junio del 2023, sin embargo, se advierte que la servidora investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** remitió INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCEM-MPC el 17 de febrero del 2023, cuando estaba en el quinto (5) mes del plazo establecido por ley, observándose indicios de falta de motivación racional de la actuación administrativa para la emisión de la conclusión donde se recomienda la realización del archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Fiscalizadora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA contra la administrada LIDIA ALSIRA FERNÁNDEZ HUAMÁN en la parte resolutoria correspondiente, vulnerándose el Principio de Debido Procedimiento y el Principio de verdad material presente en el inciso 1.2 y 1.11 del Art. IV - Principios del Procedimiento Administrativo y el artículo 259, inciso 1 – Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; subsumiendo la conducta de el servidor en base a los actuados del presente Expediente N° 10566-2023, en lo establecido Artículo 6° numeral 4) **Idoneidad de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que expresa: "4) **Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.**"

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: **"Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".** Asimismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: **"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."**

Mediante Carta N° 163-2025-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 52, de fecha 10 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 48-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Escrito S/N, obrante de folio 53, de fecha 18 de febrero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 220-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 54, de fecha 24 de febrero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Acta de Asistencia N° 024-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia de la servidora investigado y del órgano sancionador, a la realización del informe oral.

INFORME ORAL DE LA SERVIDORA INVESTIGADA BIANCA SAUCEDO CULQUI DE AMPARO

INDICA: Buenos días con todos, mi nombre Blanca Mercedes Saucedo Culqui, ahora la responsable de la oficina de fiscalización, anteriormente he sido la asesora legal de la subgerencia de policía municipal, bueno efectivamente si recomendé el archivo atreves del informe legal, siendo que nosotros tenemos nueve meses de plazo para terminar un proceso administrativo sancionador que se inicia con una resolución de imputación de cargos y se finaliza con una resolución de sanción, emito el informe en condición a que efectivamente la fiscalizadora en ese momento había sacado o habíamos iniciado un procedimiento administrativo sancionador el 16 de septiembre de 2022, sin embargo ya habían pasado como menciona 5 meses y no había el informe final de instrucción que si bien es cierto ni estipula en ninguna parte de la ordenanza municipal n° 788, tampoco lo estipula en el TUO n° 2744, pero si está estipulado en el artículo 255 del TUO cuál es el procedimiento sancionador, en donde en el inciso 3 estipula; decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, en el inciso 4 dice; vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Entonces esto quiere decir que la fiscalizadora en su momento, debió vencido el plazo de los 5 días al menos buscar o tratar de recabar algunas pruebas o medios probatorios para pasar el informe final de instrucción, sin embargo, no lo había hecho en ese sentido ya en esa época mi Sub Gerente el doctor Renato quería intervenir nuevamente ese local porque estaban atendiendo nuevamente, entonces bueno supongo por denuncias de parte de ellos porque siempre los subgerentes nos dicen hay orden de ir o hay una denuncia pero no sabemos, no nos dan conocimiento del número de expediente, sin él, la cual nosotros tuvimos que archivar y en coordinación con el Sub Gerente se archivó en mérito de que la señorita no había hecho el informe final de instrucción y ya no nos daba el plazo si bien es cierto todavía estaba en el quinto mes, sin embargo, ahí corre teníamos que notificar al administrado el informe final de instrucción, 5 días otra vez para que haga sus descargos, después sacar la resolución de sanción, luego sacar el tema del informe, esperar la reconsideración y luego esperar la apelación, entonces no cumplíamos con el plazo aparte hasta ahorita si podrán ver tenemos informes, tenemos procesos administrativos sancionadores caducados un montón, efectivamente porque no se cumplen con los plazos, por la excesiva carga laboral que tenemos, entonces se hizo en coordinación con, es ese entonces el doctor Rebato mi Sub Gerente de que la solución sería archivarlo para iniciar de nuevo el proceso, sin embargo, fuimos a esa fiscalización pero no se volvió encontrar el establecimiento abierto, hemos ido muchas veces pero no se logró ningún contacto, bueno no tengo medio probatorio de eso dado de que las entonces se dan de manera verbal por parte de nuestro sub gerente, como hasta ahora nosotros no tenemos conocimiento ni de qué local, ni adonde, ni que establecimiento, ni qué lugar a veces, por el mismo hecho de que son locales exclusivos.

De acuerdo a lo expresado por la servidora investigada en el informe oral, cuando ocupaba el cargo de Asesora Legal, se archivó el procedimiento administrativo sancionador contra Fernández Huamán Lidia Alsira cuando apenas habían transcurrido cinco meses del plazo legalmente establecido.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**
Que en el presente caso no se configura.
- b) **Reconocimiento de responsabilidad:**
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) **La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:**
En el presente caso no configura dicha condición.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
El incurrir en ilegalidad manifiesta, afecta el actuar y decidir de una entidad pública, como es la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituyendo una grave afectación a los administrados.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso se configura; puesto que, la servidora imputada tiene la calidad de Asesora Legal, teniendo una mayor responsabilidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La investigada en su condición de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), ha emitido el Informe Legal N° 018-2023-AL-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 17 de febrero del 2023, dirigido al Subgerente de Fiscalización que, en su condición de autoridad resolutora ARCHIVE el procedimiento sancionador iniciado a la señora FERNANDEZ HUAMAN LIDIA ALSIRA, argumentado en su informe legal que de acuerdo al artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC los fiscalizadores tienen 5 días hábiles para emitir Informe Final de Instrucción. Tal argumento, tomado por el servidor investigado no se encuentran en dicho artículo de la Ordenanza; por tanto, se presume de ilegalidad manifiesta en su Informe Legal N° 018-2023.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON 10 DÍAS SIN GOCE DE HABER a la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI** en calidad de Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las Cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido, a la fecha, en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**. Toda vez, que la investigada, en su Condición de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal (hoy Sub Gerencia de Comercialización y Licencias), ha emitido el Informe Legal N° 018-2023-AL-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 17 de febrero del 2023, dirigido al Subgerente de Fiscalización para que, en su condición de autoridad resolutora, ARCHIVE el procedimiento sancionador iniciado a la señora FERNANDEZ HUAMAN LIDIA ALSIRA, argumentando en su informe legal que, de acuerdo al artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, los fiscalizadores tienen 5 días hábiles para emitir el Informe Final de Instrucción, y hasta la fecha la fiscalizadora Dennis Graciela Sánchez Vilela no ha emitido el Informe Final de Instrucción. Tal argumento, tomado por el servidor investigado no se encuentra en dicho artículo de la Ordenanza, por tanto, se presume de legalidad manifiesta en su **INFORME LEGAL N° 018-2023-AL-SFCPM-MPC**, el cual concluye con el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario dentro de los plazos establecidos, evidenciándose, en base a los actuados, que el cómputo de plazos para la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, al momento de los hechos, se encontraba dentro de los plazos establecidos en el art. 259. inciso 1 del TUO de la Ley 27444, de aplicación supletoria en virtud de la tercera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, siendo el inicio del cómputo de plazos en la fecha 16 de septiembre de 2022 y culminando el 16 de junio del 2023, están los nueve (9) meses, sin embargo, se advierte que la servidora investigada recomienda archivar, cuando estaba en el quinto (5) mes del plazo establecido por ley fundamentándose los plazos mencionados en el Art. 5 y 37 de la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI**, en su domicilio real ubicado en **HUANBOCANCHA BAJA KILOMETRO 3.200 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Exp.010566-2024
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

REGISTRO NACIONAL DE SERVIDORES CIVILES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 264-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 084-2025-OS-MPC. (28/02/2025).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a) BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI ALFARO en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en HUANBOCANCHA BAJA KILOMETRO 3.200 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2025 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 084-2025-OS-MPC. (05 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: Maria Rosario Culqui Calva DNI N° 40095885
Relación con el notificado: Madre Fecha 06 / 03 / 2025 hora 10:34 a.m
Firma M.R.C.C. Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902 Fecha: ... / 03 / 2025.Hora.....
Observaciones:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las ... del día ... de ... del 2025, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo, se deja constancia que...
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:34 a.m del 06 / 03 / 2025.

OBSERVACIONES:

